

Incremento del precio de la hora extra diurna correspondiente al concepto antigüedad para las Delegaciones

Trienios y porcentajes	Valor de antigüedad
1.º, 8 %	0,00875 (8 % Salario Convenio)
2.º, 12 %	0,00875 (12 % Salario Convenio)
3.º, 18 %	0,00875 (18 % Salario Convenio)
4.º, 24 %	0,00875 (24 % Salario Convenio)
5.º, 30 %	0,00875 (30 % Salario Convenio)
6.º, 36 %	0,00875 (36 % Salario Convenio)
7.º, 42 %	0,00875 (42 % Salario Convenio)
8.º, 48 %	0,00875 (48 % Salario Convenio)
9.º, 54 %	0,00875 (54 % Salario Convenio)
10.º o más, 60 %	0,00875 (60 % Salario Convenio)

Precio hora extra mensual

Sueldo	Precio hora extra diurna	Precio hora extra nocturna	Sueldo	Precio hora extra diurna	Precio hora extra nocturna
30.759	269,14	376,80	40.926	358,10	501,34
30.875	270,16	378,22	41.852	366,21	512,69
31.343	274,25	383,95	41.969	367,23	514,12
31.578	276,31	386,83	42.200	369,25	516,95
31.694	277,32	388,25	42.433	371,29	519,80
32.162	281,42	393,98	42.664	373,31	522,63
32.397	283,47	396,86	43.244	378,39	529,74
32.630	285,81	399,72	43.359	379,39	531,15
32.747	286,54	401,15	43.708	382,44	535,42
32.864	287,56	402,58	44.404	388,53	543,95
32.981	288,58	404,02	44.751	391,57	548,20
33.158	290,13	406,19	45.099	394,62	552,46
33.214	290,62	406,87	45.794	400,70	560,98
33.274	291,15	407,80	46.608	407,80	570,92
33.822	294,19	411,87	46.838	409,83	573,77
33.853	296,21	414,70	47.070	411,86	576,61
33.969	297,23	416,12	47.534	415,92	582,29
34.084	298,23	417,53	48.113	420,99	589,38
35.244	308,39	431,74	48.346	423,03	592,24
35.476	310,41	434,58	48.577	425,05	595,07
35.593	311,44	436,01	48.809	427,08	597,91
36.055	315,48	441,87	49.737	435,20	609,28
36.172	316,50	443,10	50.201	439,28	614,96
36.288	317,52	444,53	51.591	451,42	631,99
36.403	318,52	445,93	51.939	454,47	636,25
36.519	319,54	447,36	52.172	456,51	639,11
36.752	321,58	450,21	53.098	464,61	650,45
37.100	324,63	454,48	53.215	465,63	651,88
37.215	325,63	455,88	53.331	466,65	653,30
37.563	328,68	460,15	53.794	470,70	658,97
38.259	334,77	468,67	54.258	474,76	664,66
38.374	335,77	470,08	55.069	481,85	674,59
38.607	337,81	472,94	55.302	483,89	677,45
38.775	339,28	474,99	56.345	493,02	690,23
39.302	343,89	481,45	56.693	496,06	694,49
39.418	344,81	482,87	57.969	507,23	710,12
39.650	346,94	485,71	58.431	511,27	715,78
39.766	347,95	487,13	58.780	514,32	720,05
39.881	348,96	488,54	59.476	520,41	728,58
40.230	352,01	492,82	60.402	528,52	739,92
40.578	355,06	497,08			

En el caso de percibir antigüedad, el precio de la hora extra, vendrá dado:

$$PHE = 0,00875 (\text{Salario mes} + \text{antigüedad})$$

Precio hora extra en Delegaciones

Salario base comp. personal	Precio	Salario base comp. personal	Precio
29.940,48	261,979	37.447,97	327,870
30.876,12	270,168	37.795,78	330,713
31.110,03	272,213	38.027,66	332,742
32.045,87	280,400	38.955,18	340,858
32.810,45	287,091	40.114,54	351,002
33.098,26	289,610	41.621,74	364,190
33.969,83	297,236	43.244,87	378,393
34.085,77	298,250	44.752,06	391,581
35.013,28	306,366	46.491,13	406,797
35.129,21	307,381	47.998,33	419,985
35.361,09	309,410	49.621,46	434,188
35.824,84	313,467	51.244,59	448,390
36.404,53	318,540	52.751,79	461,578
36.636,41	320,569		

El personal de Delegaciones que cobre horas y perciba prima, se le incrementará el valor de aquéllas en la cantidad que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0058139 por el importe de la mencionada prima.

ANEXO 3

Categorías	Comida	Cena	Pernocta	Total
Vendedores, Vendedor Autoventa, Promotor Vendedor de Mayor, Vendedor Autoventa Analista, Auxiliar Administrativo, Oficial 2.º Administrativo, Ayudante de Oficios varios, Mozo de Almacén, Ordenaza, Repartidor, Almacenero y Mecánico.	450	300	850	1.600
Oficial de 1.º Administrativo, Jefe de Administración y Jefe de Ventas ...	570	380	1.085	2.035
Delegados ...	610	400	1.160	2.170

ANEXO 4

Prima de conducción

Con el fin de premiar la adecuada y correcta conducción, así como la conservación, mantenimiento y limpieza tanto interior como exterior de los vehículos que integran el parque móvil de la Empresa, se mantiene la denominada prima de conducción que se abonará al personal citado en el artículo 32 del presente Convenio.

Son condiciones para el percibo de la prima:

- a) Efectuar un recorrido mensual con vehículo de la Empresa superior a 500 kilómetros.
- b) No haber sufrido accidente de tráfico imputable al posible percceptor de la prima.
- c) No haber sido sancionado por infracción del Código de la Circulación.
- d) No haber sufrido el vehículo averías debidas a un comportamiento doloso o negligente.
- e) Mantener en las debidas condiciones de cuidado y limpieza el vehículo, sus accesorios y repuestos.

La cuantía se establece en:

- 342 pesetas mes en el supuesto de conducir vehículo tipo «Citroën A K», «Minis» o similares.
- 1.140 pesetas mes en el supuesto de conducir vehículos tipo «D. K. W.», «Avia» o similares.

7291

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial para la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL).

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito entre la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL), y sus trabajadores, de ámbito interprovincial, y

Resultando que con fecha 12 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de referencia, suscrito por las partes con fecha 28 de febrero de 1980;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación, habiéndose reconocido las partes mutuamente su representación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL), suscrito el día 28 de

febrero de 1980 entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoseles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

IV CONVENIO COLECTIVO

Cláusula 1.ª El presente Convenio será de aplicación, con exclusión de cualquier otro, en todos los Centros de Trabajo que tenga establecidos o, en el futuro, establezca la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.», en el territorio nacional.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal que forme parte de la plantilla fija de la Empresa, antes de su entrada en vigor o durante la vigencia del mismo.

Cláusula 2.ª La vigencia de este Convenio se iniciará el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el día 31 de diciembre de 1981. No obstante lo anterior, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1980.

El presente Convenio se considerará prorrogado tácitamente por periodos anuales, a menos que por cualquiera de las partes se denuncie con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula 3.ª Promociones.—Durante el período de vigencia del Convenio se llevarán a cabo las siguientes promociones:

a) Servicios Centrales.

1980 = 20 por 100 del personal promocionable.
1981 = 15 por 100 del personal promocionable.

b) Planta interior.—Todos los Instaladores Especialistas en alta en la plantilla de la Empresa al 31 de diciembre de 1979 promocionarán automáticamente a Instaladores de tercera, al cumplir cinco años de antigüedad.

Igualmente promocionarán a la categoría de Instalador de tercera un número similar de Instaladores especialistas al que la Empresa contrate durante la vigencia del presente Convenio.

1980 = 15 por 100 del personal operario, 20 por 100 del resto del personal.
1981 = 10 por 100 del personal promocionable.

c) Planta exterior.—En la División de planta exterior, el porcentaje de personal adscrito a cada una de las categorías profesionales serán las que a continuación se indican:

Categoría profesional	1980 %	1981 %
Empalmador y Celador de 1.ª	4,4	6
Empalmador y Celador de 2.ª	7,8	9,5
Empalmador y Celador de 3.ª	17,1	18,8
Empalmador y Celador Especialista	31,4	30,2
Empalmador y Celador de Entrada	39,3	35,5

Asimismo, el número de Capataces de la mencionada División será el siguiente:

1980 = 100
1981 = 120

Podrán optar a las vacantes de Capataces todos los Empalmadores y Celadores de plantilla.

Las promociones descritas en los apartados anteriores se llevarán a cabo de la siguiente forma:

Año 1980:

- Veinticinco por 100 en 1 de enero.
- Veinticinco por 100 en 1 de abril.
- Veinticinco por 100 en 1 de julio.
- Veinticinco por 100 en 1 de octubre.

Año 1981: Todas las promociones previstas para 1981 se realizarán antes del día 1 de junio de 1981.

Cláusula 4.ª Retribuciones.—El importe de Plus de Asistencia pactado en el III Convenio Colectivo se incorporará a

la retribución Convenio, desapareciendo aquel concepto y aplicándose sobre el resultado un incremento para todas las categorías profesionales del 15,80 por 100 equivalente al I. P. C., para el año 1979, de acuerdo con las tablas salariales determinadas en el anexo I del presente Convenio.

Cláusula 5.ª Junto con la gratificación extraordinaria de julio se abonará un complemento extraordinario a todas las categorías profesionales, en la cuantía que se determina en el anexo II del presente Convenio.

El mencionado complemento extraordinario se incorporará a la retribución Convenio desde el día 31 de diciembre de 1980.

Cláusula 6.ª Revisión:

a) En el caso de que el I. P. C. para los seis primeros meses de 1980 excediera del 5,5 por 100, las retribuciones Convenio se incrementarán en el mismo porcentaje de exceso hasta un límite de un 2 por 100.

b) Con fecha 1 de enero de 1981 se incrementarán las retribuciones Convenio en el mismo porcentaje de incremento del I. P. C. para 1980, más un punto, deducido, en su caso, el incremento correspondiente a la revisión semestral indicada en el apartado anterior.

c) La revisión semestral del año 1981 se llevará a cabo utilizando el mismo criterio establecido para el año 1980, es decir, aplicando el exceso del 5,5 por 100 sobre las retribuciones Convenio hasta un límite de un 2 por 100, y deduciendo en su caso el mencionado incremento al finalizar el año.

Cláusula 7.ª Con carácter previo a la revisión que deberá realizarse en fecha 1 de enero de 1981, el salario de los Jefes Técnicos será incrementado en un 12 por 100, el del Operador Técnico «A» en un 10 por 100 y el del Operador Técnico «B» en un 7 por 100.

Asimismo, el 1 de enero de 1981 el salario base de Celadores y Empalmadores de 3.ª se incrementará en 4.500 pesetas anuales, distribuidas en 15 pagas.

Cláusula 8.ª Plus de antigüedad.—Los quinquenios que se tengan reconocidos y los que se reconozcan en el futuro serán retribuidos en la cuantía uniforme de 37,542 pesetas anuales.

Cláusula 9.ª Plus de Jefe de Equipo.—La cuantía del complemento del Plus de Jefe de Equipo, a que se refiere el artículo 79 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, será del 20 por 100 sobre la retribución Convenio.

Cláusula 10.ª Plus de Penosidad, Toxicidad y Peligrosidad.—Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 77 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, se abonará en tal concepto un complemento de puesto de trabajo equivalente al 25 por 100 de la retribución Convenio.

Cláusula 11.ª Plus de Nocturnidad.—Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, se abonarán con un incremento del 25 por 100 sobre la retribución Convenio.

Cuando se trabaje en dicho período nocturno más de una hora, sin exceder de cuatro, el incremento se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se cobrará con el incremento correspondiente toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.

Cláusula 12.ª Plus de Mando.—Los trabajadores encuadrados en la Unidad de Montaje e Instalación de Sistemas, Equipos y Accesorios para Telecomunicación que tengan bajo su mando a otros trabajadores, percibirán por tal concepto la cantidad de 268 pesetas por día trabajado.

Cláusula 13.ª Plus de Conducción.—Este complemento se abonará al personal que, sin ostentar la categoría profesional de conductor y estando en posesión del correspondiente permiso de conducir, además de su trabajo habitual, tiene a su cargo un vehículo de la Empresa para el transporte de personal o material. El importe del mencionado Plus será de 153 pesetas por día trabajado en Planta Exterior y de 1,16 pesetas/kilómetro en Planta Interior.

Cláusula 14.ª Complemento por prolongación de jornada.—Durante los años 1980 y 1981, el personal administrativo, subalterno, Delineantes y Calcadores, que presten sus servicios en los grupos de trabajo y oficinas técnicas de la División de Planta Exterior, realizarán la misma jornada que Planta Exterior. Percibirán mensualmente (12 pagas) un complemento equivalente a media hora extraordinaria por día trabajado durante 1980, y equivalente a veinte minutos en 1981.

Cláusula 15.ª Paga de Beneficios.—A todo el personal de tendido y empalme de líneas y redes (P. E.) que estuviese en alta en la Empresa el día 31 de diciembre de 1979, se le abonará en el mes de enero de 1981 una paga de beneficios equivalente a una paga extraordinaria.

El personal adscrito a Montaje e Instalación de Sistemas, Equipos y Accesorios para Telecomunicación (P. I.), así como el de los Servicios Centrales, la percibirá en las mismas fechas según el tiempo de permanencia en la Empresa en el transcurso del año 1980.

De esta misma manera se procederá en 1981.

Cláusula 16.ª Kilometraje.—El precio a abonar por kilómetro será de 14,40 pesetas, según desglose que figura en el anexo IV. Dicho importe permanecerá invariable durante todo

el año, salvo en el caso de subida de la gasolina, y será revisado el 1 de enero de 1981, de acuerdo con el esquema del mencionado anexo.

Cláusula 17. Garantía de estabilidad en la residencia para el personal de Planta Exterior.—La garantía de estabilidad en el lugar de residencia, pactada en el III Convenio Colectivo, se extenderá a la plantilla existente al 31 de diciembre de 1979 y se regulará en la forma que se determina en el anexo III del presente Convenio.

Cláusula 18. Compensaciones por alojamiento y manutención.—Todo el personal de la Empresa que por necesidades del trabajo deba desplazarse del lugar de su residencia habitual, percibirá en concepto de compensación de gastos durante el año 1980 los siguientes importes:

Planta Interior y Servicios Centrales:

a) Cuando el desplazamiento exija pernoctar fuera del lugar de residencia habitual o realizar fuera las dos comidas fundamentales:

Técnicos titulados: 2.300 pesetas.
Operador Técnico y Maestro Industrial: 2.125 pesetas.
Resto del personal: 2.000 pesetas.

b) Cuando por la misma causa sea preciso realizar la comida del mediodía fuera de su residencia habitual, regresando a pernoctar en su domicilio:

Técnicos titulados: 814 pesetas.
Operador Técnico y Maestro Industrial: 738 pesetas.
Resto del personal: 686 pesetas.

c) Ayuda de comida: En el caso de que los trabajos hayan de realizarse fuera de los locales de la Empresa, pero dentro de los límites urbanos de la ciudad de Madrid, y no pueda realizarse jornada continuada, se abonará al personal afectado la cantidad de 210 pesetas diarias en concepto de ayuda de comida. Igual derecho tendrá el personal encuadrado en las distintas Delegaciones regionales, cuando su trabajo se realice dentro de los límites urbanos de la ciudad donde radique el centro de trabajo.

El personal adscrito a los Servicios Centrales, Oficinas Centrales de la División de Planta Interior, Planta Exterior y Delegaciones regionales percibirá por tal concepto la cantidad de 423 pesetas por paga, durante 1980 y 1981.

Planta Exterior:

1. Personal residente.

1.1. Cuando se realicen los trabajos habituales fuera de los locales de la Empresa a una distancia máxima de 40 kilómetros desde el lugar de residencia habitual:

	1980
	Pesetas
Titulado Superior e Ingeniero Técnico	552
Encargados	404
Resto del personal	360

1.2. Cuando los trabajos hayan de realizarse a una distancia superior a 40 kilómetros del lugar de residencia habitual y sea preciso pernoctar fuera del mismo:

	Primer semestre 1980	Segundo semestre 1980
Titulado Superior e Ingeniero Técnico ...	1.836	1.943
Encargado	1.350	1.429
Resto del personal	1.200	1.270

Si estos trabajos se realizan a distancias superiores a 40 kilómetros, e inferiores a 150 kilómetros, los sábados, domingos y puentes devengarán el importe que se indica en el apartado anterior (552, 404 y 360 pesetas). En estos casos, la Empresa facilitará los medios habituales de locomoción para, fuera de la jornada poder efectuar los viajes de ida y vuelta al lugar de residencia. Los lunes el vehículo de la Empresa no saldrá de su punto de origen antes de las seis horas de la mañana.

1.3. Cuando el personal residente deba desplazarse a distancias superiores a 150 kilómetros de su lugar de residencia habitual, percibirá 1.800 pesetas diarias en la forma prevista en el Reglamento de Residencias incluido en el anexo III del presente Convenio.

2. Personal no residente: Todo el personal no residente percibirá en concepto de compensación por alojamiento y manutención las siguientes cantidades diarias:

	Primer semestre 1980	Segundo semestre 1980
Titulado Superior e Ingeniero Técnico ...	1.836	1.943
Encargado	1.350	1.429
Resto del personal	1.200	1.270

3. Trabajos especiales: Las personas que realicen trabajos considerados como especiales por su continua movilidad percibirán la cantidad de 1.800 pesetas diarias.

Cláusula 19 Trabajos en las Islas Baleares:

Ibiza: Para el personal no residente encuadrado en la unidad de Tendido e Instalación de líneas y redes que preste sus servicios en la isla de Ibiza durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el importe de la compensación por alojamiento y manutención será de 1.500 pesetas diarias.

No obstante, todo el personal que preste sus servicios en la mencionada isla y que, por cualquier circunstancia, desee retornar a la península, podrá solicitarlo a través de su Jefe inmediato, realizándose el desplazamiento en un plazo no superior al 30 de marzo.

Resto de las islas: El personal no residente encuadrado en la unidad de líneas y redes que preste sus servicios en las Islas Baleares, con excepción de Ibiza, podrá solicitar, si lo desea, el desplazamiento a la península. Dicho desplazamiento se llevará a cabo en un plazo máximo de ocho meses.

Cláusula 20. Plus de transporte.—Cuando el personal encuadrado en la unidad de tendido y empalme de líneas y redes deba realizar su trabajo habitual en obras situadas entre 12 y 40 kilómetros, medidos desde el centro de la localidad donde hubiera sido fijada su residencia de forma permanente, percibirá en concepto de compensación por el tiempo invertido en el desplazamiento, que será fuera de jornada laboral, la cantidad de 85 pesetas por día trabajado.

Cláusula 21. Revisión 1981, gastos alojamiento y manutención.—Con vigencia desde el 1 de enero de 1981, los importes de las compensaciones de gastos de alojamiento y manutención serán incrementados en el porcentaje de aumento del índice de Precios de Hostelería durante el año 1980 más un punto.

La determinación del mencionado índice se llevará a cabo mediante muestreo realizado por una Comisión Paritaria en doscientos establecimientos del territorio nacional.

La aplicación del reiterado índice de precios de hostelería a las compensaciones de gastos de alojamiento y manutención pactadas para la División de Planta Exterior se efectuará sobre la base de los siguientes importes:

Técnicos Titulados e Ingeniero Técnico: 1.912 pesetas/día.
Encargado: 1.406 pesetas/día.
Resto del personal: 1.250 pesetas/día.

Cláusula 22. Jornada laboral:

Planta Exterior:

1980: 8,30 horas efectivas de lunes a viernes.
1981: 8,20 horas efectivas de lunes a viernes.

Esta jornada será realizada por el personal de tendido y empalme de líneas y redes y el personal técnico y administrativo, adscrito a las oficinas de grupo.

La jornada diaria se realizará en régimen flexible y continuado durante todo el año, considerándose como jornada normal de ocho a dieciséis treinta horas, durante 1980, y de ocho a dieciséis veinte horas en 1981.

Planta interior:

Año 1980: Mil ochocientas ochenta horas/año.
Año 1981: mil ochocientas sesenta y cuatro horas/año.

Durante 1980 serán considerados festivos los días 24, 26 y 31 de diciembre

Durante 1981 será considerado festivo el día 24 de diciembre y festivo recuperable el día 31 de diciembre.

La jornada será de ocho quince horas diarias de lunes a viernes de ambos años.

Siempre que las circunstancias (clientes, abonados, etc.), lo permitan, se realizará jornada continuada.

Servicios centrales:

El personal adscrito a los Servicios centrales de la Empresa, así como a las oficinas centrales de planta interior y exterior y a cada una de las Delegaciones de ambas Divisiones, realizará durante 1980 y 1981 mil ochocientas cuarenta horas distribuidas en jornadas de lunes a viernes, y horario de siete quince a quince quince horas, sin interrupción alguna.

No obstante, la hora de entrada y salida podrá retrasarse en régimen de jornada flexible hasta un máximo de quince minutos.

Los calendarios de 1980 y 1981 han sido calculados sobre la base de la realización de dos fiestas locales en cada año. Si

como consecuencia de la movilidad del personal algún trabajador disfrutase de más de dos fiestas locales anuales, deberá recuperar el exceso en la semana siguiente a la fecha de su disfrute; de la misma manera, llegado fin de año, todos los trabajadores que no hubieran disfrutado de las mismas tendrán derecho a incrementar en un número similar de días sus vacaciones. Durante 1980 los días festivos son: 1 de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 3 de abril, 4 de abril, 1 de mayo, 5 de junio, 25 de julio, 15 de agosto, 12 de octubre, 8 de diciembre y 25 de diciembre. Para el año 1981 los siguientes: 1 de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 16 y 17 de abril, 1 de mayo, 18 de junio, 25 de julio, 15 de agosto, 12 de octubre, 8 de diciembre y 25 de diciembre.

Cláusula 23. Vacaciones.—Las vacaciones serán de veintinueve días en 1980 y treinta en 1981. Los trabajadores que, por antigüedad, hubiesen disfrutado de treinta días en 1979, tendrán el mismo derecho en 1980.

Planta exterior: Los trabajadores de P. E. en alta al 31 de diciembre de 1979 disfrutarán sus vacaciones de 1980 distribuidas en dos periodos, uno de ellos fijo, del 23 de diciembre al 5 de enero, y otro variable, en los siguientes periodos:

2 de junio a 17 de junio.
16 de junio a 1 de julio.
30 de junio a 15 de julio.
14 de julio a 29 de julio.
4 de agosto a 19 de agosto.
18 de agosto a 2 de septiembre.
1 de septiembre a 16 de septiembre.
15 de septiembre a 30 de septiembre.

El personal de nuevo ingreso disfrutará todos los días devengados a partir del día 23 de diciembre de 1980.

En 1981 el turno fijo será del día 22 al 31 de diciembre, y los variables en los siguientes periodos:

1 de junio a 21 de junio.
15 de junio a 5 de julio.
29 de junio a 19 de julio.
13 de julio a 2 de agosto.
3 de agosto a 6 de septiembre.
17 de agosto a 6 de septiembre.
31 de agosto a 20 de septiembre.
14 de septiembre a 4 de octubre.

Planta interior y Servicios centrales: Disfrutarán de veintinueve días en 1980 y de treinta días en 1981.

Cláusula 24. Gratificación por quebranto de moneda.—Se fija en 1.740 pesetas por doce pagas.

Cláusula 25. Becas de estudio.—La Empresa aportará la cantidad de 2.900.000 pesetas anuales con destino a la concesión de becas al personal de la misma que curse estudios de interés para su formación profesional y humana.

Cláusula 26. Ayuda escolar.—Todos los trabajadores de la Empresa con hijos en edad escolar nacidos entre los años 1964 y 1976, en 1980, y 1965 y 1977, en el 1981, disfrutarán de una ayuda escolar, para cuya financiación la Empresa destina la cantidad de 2.900.000 pesetas anuales.

La Empresa garantiza, en todo caso, la percepción del importe percibido individualmente en 1979.

Esta cantidad se abonará al comienzo del curso escolar.

Cláusula 27. Ayuda de guardería.—El personal femenino de la Empresa con hijos en edad inferior a cinco años percibirá anualmente por cada uno de aquéllos la cantidad de 44.405 pesetas.

Cláusula 28. Ayuda para hijos minusválidos.—A los trabajadores de la Empresa con hijos minusválidos que por esta causa perciban la correspondiente prestación del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se les abonará como ayuda complementaria, a cargo de la Empresa, la cantidad de 70.844 pesetas anuales por cada uno de los hijos afectados.

Cláusula 29. Créditos para vivienda.—La Empresa destinará la cantidad de 11.890.000 pesetas para atender las solicitudes de créditos para adquisición de viviendas por los trabajadores de la Empresa.

La distribución y condiciones en que se otorgarán dichos créditos serán establecidos con intervención del Comité de Empresa.

Cláusula 30. Actividades culturales.—Con el fin de fomentar las actividades culturales entre el personal de la Empresa, ésta destinará anualmente la cantidad de 6.148.000 pesetas, que serán distribuidas de acuerdo con el Comité de Empresa.

Cláusula 31. Servicio Militar.—Durante el cumplimiento del Servicio Militar, los trabajadores que acrediten ser cabeza de familia, teniendo a su cargo familiares y con una antigüedad en la Empresa superior a tres años, tendrán derecho a la percepción del 50 por 100 del salario base de su categoría profesional.

Excepcionalmente, la Dirección de Personal estudiará los casos singulares que le sean planteados, previa presentación razonada por escrito por parte de los interesados.

Todo ello sin detrimento de lo pactado en la cláusula 13 del Convenio firmado en el año 1977 para el personal de planta interior.

Cláusula 32. Incapacidad laboral transitoria.—Al personal en situación de incapacidad laboral transitoria se le abonará la diferencia existente entre la prestación derivada de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario neto. A estos efectos, será considerado como salario, además del Salario Base, la Antigüedad, Gratificación y el Plus de Residencia.

Asimismo, todo el personal residente encuadrado en las categorías profesionales de Empalmador y Celador de tercera, Especialista y Entrada, percibirá un complemento especial los días laborables, que se devengará de la siguiente forma:

Empalmador y Celador de 3.ª: 130 pesetas diarias.
Empalmador y Celador Especialista: 150 pesetas diarias.
Empalmador y Celador de Entrada: 150 pesetas diarias.

Cuando la situación de incapacidad laboral transitoria derive de enfermedad común o accidente no laboral, dicho complemento comenzará a devengarse a partir del sexto día de iniciarse dicha situación y continuará abonándose hasta un límite de treinta días, reduciéndose en ese momento dicho importe en un 25 por 100, que continuará abonándose hasta que se produzca el alta por curación, se agote el período de incapacidad laboral transitoria o se determine el pase a cualquiera de las situaciones de invalidez, previstas en la legislación vigente.

Si la situación de incapacidad laboral transitoria derivase de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el mencionado complemento se devengará al 100 por 100 desde el día en que se produzca la baja en el trabajo por dicha causa.

En el caso de que el índice de absentismo durante 1980 supere al establecido para 1979, el mencionado complemento comenzará a devengarse a partir de, octavo día de iniciarse la situación de incapacidad laboral transitoria. En el supuesto de que durante 1981 el índice de absentismo tuviese también incremento, esta cláusula desaparecerá en sucesivos Convenios.

Cláusula 33. Premio por veinticinco años de servicio.—El personal que, a partir del día 1 de enero de 1980, cumpla sus veinticinco años de permanencia en la Empresa, será distinguido con un premio en metálico por importe de una mensualidad.

Cláusula 34. En el año 1981, la antigüedad, becas de estudio, ayuda escolar, ayuda de guardería, ayuda de minusválidos, créditos para vivienda y actividades culturales, se incrementarán en el índice de precios al consumo.

Cláusula 35. La Empresa garantiza la continuidad de todas aquellas personas contratadas al amparo del Decreto de Empleo Juvenil y Desempleo, cuyos contratos finalicen durante 1980.

Cláusula 36. Garantías sindicales:

A) Comités de Empresa o Delegados de Personal:

1. Los Comités de Empresa o Delegados de Personal son el órgano representativo colectivo y unitario de todos los trabajadores del centro de trabajo o de la Empresa.

2. Recibirán información sobre la marcha general de la producción, perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, inversiones acordadas en cuanto repercutan en la situación del empleo, etcétera, medidas disciplinarias; sistemas de trabajo. Participarán en la negociación colectiva, Comité de Seguridad e Higiene, clasificación del personal a través de las promociones de la cláusula 3.ª; movilidad del personal a través del Comité de Residencias. Ejercerán labores de vigilancia para que en el proceso de selección se cumpla la normativa pactada, cumplimiento de la legislación laboral, horas extraordinarias, Seguridad Social.

3. Tienen los siguientes derechos y garantías: Derecho a locales, derecho a utilización de cuarenta horas al mes retribuidas globalmente (la utilización de dichas horas será tanto para Magistratura, Delegación, etc., como para consultas al Sindicato, cursillos en los Sindicatos y asambleas de Sindicatos), derecho a dar información a los trabajadores, garantía frente a medidas disciplinarias.

B) Asambleas: Se acepta un máximo anual de diez horas, que habrán de ser recuperadas por los trabajadores a medida que se produzca su utilización. Con independencia de eso, la Empresa se compromete a facilitar locales adecuados para la celebración de asambleas fuera de jornada.

C) Secciones Sindicales:

1. Serán reconocidas las Secciones Sindicales de todas las Centrales legalmente constituidas y tendrán las siguientes garantías y derechos: Afiliación, recaudación de cuotas y descuento en nómina, reunión en el centro de trabajo, difundir propaganda.

2. Las Secciones Sindicales con más de un 10 por 100 de afiliación en la Empresa tendrán además los siguientes derechos y garantías: Un Delegado sindical con cuarenta horas al mes; a solicitud de la Sección Sindical la Empresa les cederá un local en el interior de la Empresa para reuniones específicas; derecho al tablón de anuncios; derecho a la presencia de responsables del Sindicato en la Empresa para asistencia a las reuniones de las propias Secciones Sindicales; el Delegado sindical tendrá derecho a cinco días de permiso no retribuido al año para funciones sindicales; derecho a excedencia para el desempeño de un cargo de responsabilidad del Sindicato durante el tiempo que dure el mandato.

Cláusula 37. Ambas partes declaran, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y obligaciones, que los trabajado-

res afectados por el presente Convenio realizarán el esfuerzo necesario para que las mejoras contempladas en el mismo tengan repercusión paralela en la productividad.

Cláusula 38. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en cómputo anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

TABLA SALARIAL

	Pesetas
I. Titulados Superiores:	
Ingeniero y Licenciado A	82.886
Ingeniero y Licenciado B	77.690
Ingeniero y Licenciado C	72.504
Ingeniero y Licenciado Entrada	67.298
II. Titulados Grado Medio:	
Ingeniero Técnico y Perito A	78.500
Ingeniero Técnico y Perito B	73.304
Ingeniero Técnico y Perito C	68.092
Ingeniero Técnico y Perito Entrada	62.896
III. Técnicos Auxiliares y no titulados:	
Jefe Técnico	58.896
Maestro Industrial y Ayudante Técnico A	54.733
Maestro Industrial y Ayudante Técnico B	52.568
Maestro Industrial y Ayudante Técnico C	50.405
Maestro Industrial y Ayudante Técnico Entrada	48.242
IV. Personal Administrativo:	
Jefe 1.ª Administrativo	52.381
Jefe 2.ª Administrativo	48.551
Oficial 1.ª Administrativo	44.556
Oficial 2.ª Administrativo	41.813
Auxiliar Administrativo	40.990
Aspirante administrativo 17 años	33.967
Aspirante administrativo 16 años	31.150
V. Técnicos de Oficina:	
Delineante Proyectista	49.247
Delineante de 1.ª	44.556
Delineante de 2.ª	41.813
Calcador	40.990
VI. Personal de Organización:	
Jefe Organización de 1.ª	49.814
Jefe Organización de 2.ª	48.551
Técnico Organización de 1.ª	44.556
Técnico Organización de 2.ª	41.813
Auxiliar de Organización	40.990
VII. Subalternos:	
Almacenero	40.124
Conductor turismo, Ordenanza, Portero, Vigilante, Recepcionista, Telefonista	39.714
Botones 17 años	31.898
Botones 16 años	31.094
VIII. Tendido y empalme de líneas y redes:	
Subgrupo I Técnicos no titulados:	
Encargado Brigada A	52.995
Encargado Brigada B	50.405
Encargado Brigada C	48.242
Encargado Brigada Entrada	46.079
Capataz Brigada A	44.352
Capataz Brigada B	42.786
Capataz Brigada C	41.462
Capataz Brigada Entrada	41.070
Subgrupo II Operarios:	
Empalmador y Celador de 1.ª	40.762
Empalmador y Celador de 2.ª	40.399
Empalmador y Celador de 3.ª	36.743
Empalmador y Celador Especialista	35.720
Empalmador y Celador Entrada (con menos de tres años)	33.411
Conductor Camión C	40.325
Conductor Camión Entrada	38.766

	Pesetas
IX. Oficios varios:	
Oficial 1.ª	40.762
Oficial 2.ª	40.399
Oficial 3.ª	36.743
Especialista	35.720
Peón Ordinario	31.325
X. Montaje e Instalación de Sistemas, Equipos y Accesorios para Telecomunicación:	
Subgrupo I Técnicos no titulados:	
Encargado	48.242
Subgrupo II Operarios:	
Oficial Instalador	41.752 + 8.350
Instalador 1.ª	41.752
Instalador 2.ª	40.761
Instalador 3.ª	40.399
Instalador Especialista	40.038
Conductor C	42.339
Conductor Entrada	41.905

TABLA SALARIAL

	Pesetas
I. Titulados Superiores:	
Ingeniero y Licenciado A	4.302
Ingeniero y Licenciado B	4.032
Ingeniero y Licenciado C	3.783
Ingeniero y Licenciado Entrada	3.492
II. Titulados grado medio:	
Ingeniero Técnico y Perito A	4.074
Ingeniero Técnico y Perito B	3.804
Ingeniero Técnico y Perito C	3.534
Ingeniero Técnico y Perito Entrada	3.284
III. Técnicos Auxiliares y no titulados:	
Jefe Técnico	2.953
Maestro Industrial y Ayudante Técnico A	2.841
Maestro Industrial y Ayudante Técnico B	2.728
Maestro Industrial y Ayudante Técnico C	2.616
Maestro Industrial y Ayudante Técnico Entrada	2.503
IV. Personal Administrativo:	
Jefe 1.ª Administrativo	2.717
Jefe 2.ª Administrativo	2.520
Oficial 1.ª Administrativo	2.313
Oficial 2.ª Administrativo	17.955
Auxiliar Administrativo	4.787
Aspirante Administrativo 17 años	1.783
Aspirante Administrativo 16 años	1.617
V. Técnicos de Oficina:	
Delineante Proyectista	2.556
Delineante de 1.ª	2.313
Delineante de 2.ª	17.955
Calcador	4.787
VI. Personal de Organización:	
Jefe Organización de 1.ª	2.585
Jefe Organización de 2.ª	2.510
Técnico Organización de 1.ª	2.313
Técnico Organización de 2.ª	17.955
Auxiliar de Organización	4.787
VII. Subalternos:	
Almacenero	4.685
Conductor turismo, Ordenanza, Portero, Vigilante, Recepcionista, Telefonista	4.638
Botones 17 años	3.737
Botones 16 años	3.331
VIII. Tendido y empalme de líneas y redes:	
Subgrupo I Técnicos no titulados:	
Encargado Brigada A	2.750
Encargado Brigada B	2.616
Encargado Brigada C	2.504
Encargado Brigada Entrada	2.392

	Pesetas
Capataz Brigada A	2.302
Capataz Brigada B	2.221
Capataz Brigada C	2.152
Capataz Brigada Entrada	2.132
Subgrupo II Operarios:	
Empalmador y Celador de 1. ^a	2.116
Empalmador y Celador de 2. ^a	2.097
Empalmador y Celador de 3. ^a	15.406
Empalmador y Celador Especialista	8.700
Empalmador y Celador Entrada (con menos de tres años)	12.615
Conductor Camión C	2.093
Conductor Camión Entrada	2.012
IX. Oficios varios:	
Oficial 1. ^a	2.116
Oficial 2. ^a	2.097
Oficial 3. ^a	15.406
Especialista	8.700
Peón Ordinario	1.825
X. Montaje e instalación de sistemas, equipos y accesorios para telecomunicación:	
Subgrupo I Técnicos no titulados:	
Encargado	2.504
Subgrupo II Operarios:	
Oficial Instalador	4.876 + 975
Instalador 1. ^a	4.876
Instalador 2. ^a	4.760
Instalador 3. ^a	4.718
Instalador Especialista	4.876
Conductor C	4.944
Conductor Entrada	4.894

Con objeto de reducir en lo posible los desplazamientos que las características de la actividad desarrollada por la Empresa imponen al personal encuadrado en las Brigadas de Tendido y Empalme de Líneas y Redes, se estableció por Convenio Colectivo la garantía de residencia permanente en una determinada localidad, dentro de las zonas geográficas donde la Empresa efectúa su trabajo habitual, a un porcentaje de la plantilla adscrita a la mencionada unidad.

Para que dicha garantía tenga la mayor eficacia, la comisión paritaria creada a tal efecto acuerda establecer el siguiente

REGLAMENTO DE APLICACIÓN

1.º **Definición y garantías:** La garantía de residencia permanente tiene por objeto el asegurar al personal encuadrado en las Brigadas de Tendido y Empalme de Líneas y Redes que, de forma voluntaria solicite y obtenga una de las plazas de residencia que se determinan en el mencionado Convenio:

a) Que no será desplazado para la realización de su trabajo a una distancia superior a 150 kilómetros de la localidad en que dicha residencia se haya fijado, salvo en el caso de que la Empresa se vea obligada a rescindir los contratos para la ejecución de las obras que realice en la zona garantizada por la residencia o cuando, una vez finalizados dichos trabajos, no le sean adjudicados otros nuevos. No obstante, cuando para la realización de trabajos de carácter especial sea precisa la intervención de personal especializado, y se dé la circunstancia de que alguno o algunos sean residentes, podrá ser desplazado por un período de tiempo no superior a tres meses, con conocimiento previo y control del desplazamiento por parte del Comité Paritario.

Mientras dura dicho desplazamiento, le serán abonadas las cantidades que, en concepto de dieta especial, se determina en el Convenio Colectivo.

b) Que cuando los trabajos habituales hayan de ser realizados a distancias superiores a 40 kilómetros de la localidad de residencia y con objeto de que el personal pueda regresar a la misma al menos los fines de semana, festivos, etc., la Empresa facilitará los medios de transporte adecuados para realizar dicho viaje.

c) Que como compensación de los gastos de alojamiento y manutención derivados de los desplazamientos efectuados dentro de la zona garantizada por la residencia, le serán abonadas las cantidades cuya forma y cuantía se determinen en el Convenio Colectivo vigente.

d) Que en los casos de excedencia forzosa o voluntaria, siempre que la reincorporación se produzca antes de un año, o por desplazamiento al extranjero, le será respetada la plaza de residencia concedida de modo que, cuando finalice la cir-

cunstancia que originó la salida, volverá a ocupar dicha plaza en las mismas condiciones que regían anteriormente y sin que en dicho período de tiempo pueda ser cubierta por otra persona.

2.º **Solicitud y adjudicación.**—Las plazas de residencia que anualmente se convoquen podrán ser solicitadas por todo el personal encuadrado en las Brigadas de Tendido e Instalación de Líneas y Redes.

La solicitud se cursará mediante el impreso normalizado, adjunto al presente reglamento por orden de preferencia, de una a tres localidades, donde existan plazas convocadas, al Comité Paritario de Residencias, en la Dirección indicada en el mencionado impreso.

Las residencias solicitadas serán adjudicadas por el mencionado Comité, que se reunirá mensualmente.

Cuando el número de solicitudes de residencia exceda al de plazas creadas, la adjudicación de las mismas se llevará a cabo atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- Antigüedad en la Empresa.
- Situación familiar.
- Situación personal excepcionalmente grave.

Asimismo, se atenderá al orden de preferencia de localidades indicadas en la solicitud de residencia, de modo que, en el caso de no obtener plaza en la localidad solicitada en primer lugar, se adjudicará en la segunda o tercera, si en estas últimas hubiera vacantes.

La adjudicación de la plaza de residencia solicitada se efectuará mediante escrito dirigido al interesado, en el que se indicará la fecha de entrada en vigor de la mencionada garantía de residencia y dispondrá de un plazo de quince días, a partir de la fecha de recepción del mencionado escrito, para impugnar la decisión tomada, en caso contrario, el comité paritario entenderá asignada la residencia con la total conformidad del solicitante.

Los traslados a que pueda dar lugar la adjudicación de una plaza de residencia, tendrán la consideración de traslado a petición del interesado y no dará derecho a otra indemnización más que al abono de los gastos de viaje del interesado.

3.º **Finalización de la residencia, efectos e incidencias.**— Cuando por finalización de los trabajos en la forma prevista en el apartado 1.º del presente reglamento, no sea posible mantener la garantía de residencia, el personal residente afectado podrá optar por cualquiera de las siguientes soluciones:

a) Solicitar con preferencia absoluta cualquiera de las plazas de residencia vacantes en el resto de las zonas donde la Empresa realice su actividad.

El traslado llevado a cabo por esta causa tendrá la consideración de traslado por necesidades del servicio y llevará consigo todas las indemnizaciones que, para este tipo de traslados, se determina en el R. R. I.

b) Renunciar a su condición de residente, desplazándose al lugar de trabajo que sea necesario, percibiendo durante los tres primeros meses las cantidades que, en concepto de dieta especial, se determinen en el Convenio Colectivo.

Asimismo, este personal tendrá preferencia absoluta para ocupar plaza de residente, en el caso de reanudación de los trabajos en la zona.

Incidencias:

a) Cambio de actividad profesional o de categoría: Cuando por cambio de actividad profesional o promoción a categoría superior, siempre que este cambio sea significativo a efectos de residencia, el residente no pueda continuar ocupando la plaza que tenía adjudicada, la dejará vacante y tendrá opción a solicitar nueva plaza de residencia en las vacantes existentes correspondientes a su nueva actividad.

b) Renuncias: Una vez adjudicada la plaza de residencia solicitada y transcurrido el plazo de quince días al que se ha hecho referencia en el apartado 2.º del presente reglamento, la residencia quedará consolidada y no se aceptará renuncia a la misma salvo en el caso de que se solicite simultáneamente el cambio por otra nueva.

No obstante, el Comité Paritario estudiará aquellos casos extraordinarios debidamente acreditados.

4.º **Comité paritario.**—El Comité paritario de residencias tendrá atribuido el control del cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, y para ello recibirá información periódica de los desplazamientos y traslados del personal residente, así como de los desplazamientos entre zonas efectuados por el personal no residente.

ANEXO IV

Revisión del precio kilómetro para vehículos particulares

- 1.º Se considera que el vehículo se destinará al uso exclusivo de la Empresa, puesto que la utilización del mismo para servicios particulares correrá a cargo del propietario.
- 2.º Kilómetros realizados al año en servicio de la Empresa: Veinticinco mil.
- 3.º Clase de vehículo: R-12 T. L.
- 4.º Consumo medio estimado: 10 l./100 kilómetros.

- 5.º Vida estimada del vehículo: Cuatro años.
6.º Kilómetros recorridos al servicio de la Empresa durante la vida del vehículo: 25.000 por 4: 100.000 kilómetros.

Gastos a absorber por el precio del kilómetro

Gasolina: 540.000 pesetas. (100.000 kilómetros: 10.000 litros; 10.000 litros por 54 pesetas/litro: 540.000 pesetas.
Aceites: 32.000 pesetas.
Seguros: 120.000 pesetas. (30.000 pesetas/año, obligatorio, todo riesgo, ocupantes).
Reparaciones varias, filtros y piezas de recambio: 228.000 pesetas.
Cubiertas: 35.000 pesetas.
Impuestos: 10.000 pesetas.
Gastos varios: 32.000 pesetas. (Locomociones y dietas por responsabilidad procesal, compensación sanciones, aparcamiento, peajes).

Total gastos a absorber: 997.000 pesetas.
El coste actual del vehículo medio matriculado son 645.000 pesetas.

Si tenemos en cuenta el valor residual del vehículo usado (considerando las características de las rutas rurales), podemos estimar en 265.000 pesetas.

El precio por kilómetro para que el instalador no obtenga ni beneficio ni pérdidas será de 13,77:

$$\frac{997.000 + 645.000 - 265.000}{100.000} = 13,77$$

Superávit negociación Convenio Colectivo: 0,60 pesetas.
Total: 14,40 pesetas.

7292

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para las Empresas de Seguros y Capitalización.

Visto el conflicto colectivo de trabajo planteado por las Entidades patronales «Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización» (UNESPA), «Asociación Nacional de Agentes de Seguros Empresarios» (ANASE), y de la «Asociación Española de Corredores de Reaseguros» (ASECORE), en su calidad de representantes en la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo para el sector por parte empresarial, frente a la representación de los trabajadores en la mencionada Comisión deliberadora, constituida por la Federación Estatal de Seguros de Comisiones Obreras, Federación Estatal de Seguros de la Unión General de Trabajadores, Confederación Nacional de Trabajadores, Sindicato del Seguro y Solidaridad de Trabajadores Vascos, y

Resultando que el planteamiento del conflicto se ha producido, según manifiestan los promotores, en razón de la imposibilidad para llegar a un acuerdo después de dieciséis sesiones celebradas el efecto, afirmando en su escrito de planteamiento que, tras precisos y acaudatados estudios técnicos, han llegado a la conclusión de que no pueden superar un aumento sobre tabla salarial del 9,71 por 100, que sumado al 3 por 100 de antigüedad, supone un aumento real del 13 por 100, solicitando se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento con pronunciamiento en tal sentido;

Resultando que convocado acto de conciliación ante esta Dirección General, la reunión tuvo lugar el pasado día 11 terminando sin avenencia, ya que la representación empresarial se mantuvo inflexible en la propuesta formulada en el escrito de planteamiento de que antes se ha hecho mención, es decir, un incremento del 9,71 por 100 sobre tabla salarial.

Resultando que a lo largo del citado acto de conciliación quedó demostrado que, en la fase de negociación, la última propuesta empresarial ofreció incrementar la tabla salarial en un 13,5 por 100 más el obligado 3 por 100 de antigüedad previsto en el artículo 32 de la Ordenanza de 14 de mayo de 1970; incremento del 18 por 100 en el plus de inspección, plus de asistencia, puntualidad y permanencia, quebranto de moneda y capital garantizado en el seguro de vida a favor del personal; establecimiento del importe de las dietas en 1.550 pesetas, en 675 pesetas la media dieta y en 10 pesetas kilómetro los gastos de locomoción, ampliar el beneficio de asimilación económica por antigüedad a los Ordenanzas y Ayudantes de Oficio, que percibirían el 50 por 100 de la diferencia de sueldo con la categoría superior a los siete años de antigüedad en la suya, así como el respeto al número de mil ochocientos seis horas de trabajo efectivo en el año, implantado en el Convenio de 1979. La Empresa manifestó que, efectivamente, esa fue su oferta última a la representación de los trabajadores, si bien la misma estaba condicionada a que la duración del Convenio fuese de dos años y otras contraprestaciones, por lo que fue retirada al no ser aceptada por los trabajadores, y que en este trámite no puede superar el 9,71 por 100 ofrecido, pues que el Laudo que se dicte sólo tendrá un año de duración y no recogerá las contraprestaciones apuntadas.

Resultando que las representaciones sindicales de los trabajadores defendieron su negativa a aceptar la propuesta empresarial alegando, de una parte, que las contraprestaciones exigidas por la representación de las Empresas son inaceptables y, de otra, que lo ofrecido en la repetida propuesta no alcanza a equilibrar el poder adquisitivo de los trabajadores;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 19, a), y el 25, b), ambos del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que al no haberse conseguido avenencia en el acto de conciliación celebrado, y dado que las partes han renunciado al trámite de arbitraje previsto en el artículo 24 del citado Real Decreto-ley procede que por esta Dirección General se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento de acuerdo con el artículo 25, b), del mismo, en el que habrá de tenerse en cuenta la propuesta de la representación empresarial en la fase de negociación, si bien debidamente atemperada en atención a la moderada incidencia que en el aspecto económico tienen las contraprestaciones formuladas por dicha parte, y todo ello con independencia de lo previsto en el artículo 32 de la Ordenanza de 14 de mayo de 1970;

Vistos los preceptos generales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento en los términos siguientes:

Primero.—Se proroga hasta el 31 de diciembre de 1980 la vigencia del Convenio Colectivo interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización, homologado por Resolución de este Centro directivo de 5 de junio de 1979, con las modificaciones que se expresan a continuación:

A) Con efectos desde 1 de enero de 1980, se modifican los conceptos económicos que se expresan:

a) Incrementando en un 13,50 por 100 la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 1979, y en un 13 por 100 los denominados plus de inspección, plus de asistencia, puntualidad y permanencia, quebranto de moneda y capital garantizado en el seguro de vida del personal.

b) Fijando el importe de la dieta completa en 1.550 pesetas, el de la media dieta en 675 pesetas y los gastos de locomoción en 10 pesetas kilómetro.

c) Los incrementos anteriores se establecen con independencia del premio de antigüedad, establecido en un 3 por 100 por el artículo 32 de la Ordenanza de 14 de mayo de 1970.

B) Los Ordenanzas y Ayudantes de Oficio, a los siete años de antigüedad en su categoría, percibirán el 50 por 100 de la diferencia de sueldo con la categoría superior.

Segundo.—El número de horas efectivas de trabajo en el año continúa fijado en mil ochocientos seis, debiendo cada Empresa adaptar su horario o, en su caso, incrementar el número de sábados de vacación del personal, a efectos de que en ninguna de ellas se supere el citado número de horas efectivas de trabajo.

Tercero.—El presente Laudo de Obligado Cumplimiento será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y notificado a las partes interesadas en la forma prevista por el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el excelsísimo señor Ministro del Departamento en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación con arreglo a lo que dispone el artículo 28 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 25 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

7293

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para las Recaudaciones de Impuestos y Tributos del Estado.

Visto el convenio colectivo de trabajo promovido por don Emilio García Silva, portavoz de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo para las Recaudaciones de Tributos del Estado en su representación empresarial, y

Resultando que en el escrito de planteamiento, la mencionada representación manifiesta la imposibilidad de alcanzar un acuerdo con la representación de los trabajadores, debido a su especial condición de empleadores con unos emolumentos fijos dictados por el Ministerio de Hacienda y Diputaciones Provinciales concesionarias del Servicio, por lo que no pueden superar las cifras que dichos Organismos estimaron para el pago de haberes del personal empleado;

Resultando que citadas ambas representaciones para conciliación ante esta Dirección General, el acto tuvo lugar el día 6 de febrero de 1980, llegándose al acuerdo de suspender los